

CONSIDERACIONES PROCESO ELECCIONARIO 2020 COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE A.G

De acuerdo a la normativa vigente del Colegio de Arquitectos de Chile, la Comisión Calificadora de Elecciones en sesión N°3 con fecha 21 de octubre resolvió los siguientes puntos del proceso eleccionario en conjunto con el Asesor Jurídico de la Institución.

- Elecciones y Cierre Padrón Electoral

El cierre del padrón electoral, fue definido con fecha 8 de octubre de 2020, se encuentra regulado y tuvo un plazo. Dicha fecha se encuentra en el calendario de las elecciones 2020. No existe entidad que tenga elecciones democráticas, sin cierre de padrón. La justicia electoral existe, la Comisión Calificadora de Elecciones es parte de esto, y el principio tiene que ver con la certeza y seriedad del procedimiento electoral. Si no se cierra el padrón electoral da pie a fraudes electorales.

- Colegiados Habilitados para votar

De acuerdo al Art N°8 de los estatutos vigentes, los colegiados que se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante **más de cuatro meses corridos** de acuerdo al Reglamento, quedarán suspendidos de todos sus derechos sociales, perdiendo su calidad de socio activo y pasando a tener la de pasivo de acuerdo a lo dispuesto bajo el literal b) del Artículo 4º precedente.

a) PODRAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES SOLO AQUELLOS COLEGIADOS QUE ESTEN CON SUS CUOTAS AL DÍA DESDE JULIO EN ADELANTE.

b) TODOS LOS COLEGIADOS QUE SE REINCORPORARON HASTA EL DÍA 8 DE OCTUBRE (cierre de padrón)

- Llamado a elecciones

De acuerdo al Art N°18 de los estatutos vigentes, el Directorio Nacional, en la letra p), es responsable de Convocar a elecciones, la cual fue realizada en Directorio Nacional el día 4 de septiembre del presente año, por expreso mandato de la Asamblea General

- Clave secreta para votar en las elecciones

La clave es personal, única e intransferible, el que haga mal uso, queda de mala fe y comete un ilícito electoral. En ninguna parte se regula la antelación. Lo importante es no usarla ilícitamente. No hay infracción al envío anticipado de la clave.

- Condiciones para ejercer el cargo de Director Nacional y Directorio de Delegaciones

De acuerdo a los Artículos N°s 16 y 41 de los estatutos vigentes, el requisito de "Tener la calidad de colegiado activo por un período no inferior a dos años inmediatamente previo a la elección".

- De las postulaciones de candidatos

De acuerdo a los Artículos N°s 10 y 11 del Reglamento de Elecciones, con respecto al patrocinio de las candidaturas, se señala que las postulaciones deben ser patrocinadas por no menos de 10 y no más de 15 colegiados para el Directorio Nacional. Para los cargos de Directores de Delegaciones y Tribunales de ética, por no menos de 5 y no más de 10 colegiados. Por lo tanto, no pueden ser 9 ni menos, ni 16 ni más, para el Directorio Nacional. La Comisión Calificadora de Elecciones actúa como fallo de única instancia, no tiene apelación.

- Corrección de información adjunta en formulario de postulación

Si alguien desea modificar la postulación y bajar a los patrocinadores, no se puede, porque la postulación no se puede modificar. El acto de postulación es uno solo.

- Respecto a las Reclamaciones

El artículo N°7 del Reglamento de elecciones, dice que los reclamos son de dos tipos: en contra de la postulación y en contra de la elección. El plazo para hacer reclamos es de 5 días hábiles, contados desde el cierre de las postulaciones o de la comunicación de los candidatos electos. Los reclamos posteriores no pueden ser considerados, y los anteriores tampoco.

- Consideraciones de la Comisión Calificadora de Elecciones

La Comisión Calificadora de Elecciones (CCE) es un ente autónomo y que actúa en única instancia, no tienen una segunda instancia. Lo que la CCE defina, es lo que rige. Además, la CCE actúa como jurado colegiado, no unipersonalmente. Actuar como jurado quiere decir que actúan con criterios de razonabilidad, de justicia, no criterios técnicos ajenos a la equidad. Actúan de buena fe de acuerdo a lo que conocen.

La Comisión no es un ente consultivo, es una comisión calificadora. La CCE no está para responder todas las preguntas, la competencia de la CCE es velar por la corrección del proceso electoral y resolver reclamos. Finalmente, la CCE es un ente autónomo y actúa en única instancia como jurado.